



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Laboral

**GERARDO BOTERO ZULUAGA**  
**Magistrado Ponente**

**Radicación N° 67112**

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, por reunir los requisitos exigidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, y en virtud de la competencia que le corresponde a la Corte, conforme a lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 333 de 2021, **ADMÍTASE** la acción de tutela promovida por **GUSTAVO ENRIQUE RUIZ PARRADO** en contra de la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN CIVIL, MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CANCELLERÍA DE COLOMBIA**, mecanismo en el que se ordena vincular a la Procuraduría General de la Nación y a los intervinientes en las demandas de exequátur identificadas con los radicados 11001-02-03-000-2021-00320-00 y 11001-02-03-000-2021-03336-00.

En consecuencia, se dispone:

**PRIMERO.** - Tener como pruebas las documentales aportadas a la presente acción.

**Requerir** a la parte accionada y vinculada, para que, en el término establecido sustenten las motivaciones de defensa relacionadas con los antecedentes del escrito primigenio y se pronuncien respecto a lo pretendido al interior del presente trámite constitucional.

Asimismo, se requiere a la Cancillería de Colombia, para que informe el trámite que se ha impartido frente a cada una de las solicitudes elevadas por el libelista ante esa entidad.

**SEGUNDO.** - Correr traslado de la presente diligencia a las autoridades judiciales accionadas y a las partes vinculadas, para que dentro del término de un (1) día, se pronuncien sobre los hechos materia de la petición de amparo y remitan las documentales que consideren necesarias, a efecto de impartir el análisis de la solicitud impetrada por la parte accionante.

**TERCERO.** - Notificar mediante fax, telegrama u otro medio expedito la presente decisión a la autoridad judicial accionada, a quien se le concede el término de un (1) día para que pueda ejercer el derecho de defensa y de contradicción, si lo consideran conveniente.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, consisting of several large, overlapping loops and a central horizontal stroke.

**GERARDO BOTERO ZULUAGA**  
**Magistrado**